



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: **0304/2020**
Folio Infomex: **01002820**

Acuerdo de Disponibilidad

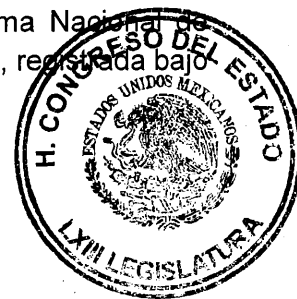
CUENTA. Que mediante oficio No. **HCE/SAP/0522/2020** de fecha **20 de octubre de 2020** y recibido el día **21 de octubre de 2020** por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. -----
--Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 21 DE OCTUBRE DE 2020.

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

PRIMERO. Por recibido el documento de cuenta signado por el **LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por medio del cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información, realizada por el requirente presentado vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, de fecha **05 de octubre de 2020** a las **18:11 horas**, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Fecha de presentación de la solicitud: **05/10/2020 18:11**
Número de Folio: **01002820**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Información que requiere: **De conformidad con la legislación civil de esa entidad ¿Es jurídicamente posible contraer matrimonio para personas homosexuales?;**
En caso de que la legislación civil de ese Estado no garantice el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo, ¿Es posible acceder al matrimonio civil a partir de algún acuerdo administrativo?;
¿Es necesario que las personas homosexuales tramiten un amparo para acceder al matrimonio civil en esta entidad federativa?

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **Pública**.

En relación a la presente solicitud de información, es de precisarle al solicitante que se le dará respuesta con una solicitud anterior, en virtud que ya existía una en la que se solicitaba exactamente la misma información que se requiere en la presente.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

En atención a su oficio HCE/UT/0578/2020, respecto a la solicitud de información realizada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio Infomex 01002020, consistente en: **“De conformidad con la legislación civil de esa entidad ¿Es jurídicamente posible contraer matrimonio para personas homosexuales?; En caso de que la legislación civil de ese Estado no garantice el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo, ¿Es posible acceder al matrimonio civil a partir de algún acuerdo administrativo?; ¿Es necesario que las personas homosexuales tramiten un amparo para acceder al matrimonio civil en esta entidad federativa?” (Sic).** Al respecto, me permito señalarle que las formalidades y requisitos para contraer matrimonio se encuentran previstos en los artículos 153 y 154 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ES



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734

www.congresotabascoLXIII.gob.mx



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

TERCERO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

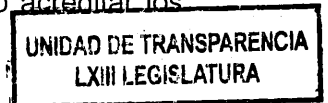
Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

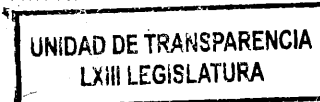
QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 21 de octubre de 2020, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. 0304/2020 derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 01002820 de fecha 21 de octubre de 2020.





SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Oficio No. HCE/SAP/0522/2020.
Villahermosa, Tabasco a 20 de octubre de 2020.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/0578/2020, respecto a la solicitud de información realizada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio Infomex 01002020, consistente en: **“De conformidad con la legislación civil de esa entidad ¿Es jurídicamente posible contraer matrimonio para personas homosexuales?; En caso de que la legislación civil de ese Estado no garantice el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo, ¿Es posible acceder al matrimonio civil a partir de algún acuerdo administrativo?; ¿Es necesario que las personas homosexuales tramiten un amparo para acceder al matrimonio civil en esta entidad federativa?” (Sic).** Al respecto, me permito señalarle que las formalidades y requisitos para contraer matrimonio se encuentran previstos en los artículos 153 y 154 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
SECRETARIO

SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS
c.c.p. archiv. LXIII LEGISLATURA

